PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES

№ 034	PERIODO LEGISLATIVO 2018	3
EXTRACTO: (CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD	DE
USHUAIA NO	OTA Nº 05/18 ADJUNTANDO PROYECTO	DE
ORDENANZA	REGISTRADO BAJO EL Nº 862/16.	
AND COMMENSATION OF THE PROPERTY OF THE PROPER		
Entró en la Sesión de	: 22/03/18	
	-	
•		
Girado a la Comisión I	Nº: C/B	
Orden del día Nº:		



Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA

1 2 MAR 2018

MESA DE ENTRADA

1.034 Hs 1400 FI



NOTA N° 05/2018 COMISIÓN DE LEGISLACIÓN E INTERPRETACIÓN

ÁREA DE DEBATE Ú Comisión Permanente de Legislación e Interpretación

Antinida e Islas (* Ananco Sur Poder Le; Istivo RES**** (* Ananco Sur Poder Le; Istivo Restauration Restaurat

Flovincia de Tierra del Fuego

Ushuaia, 26 de febrero de 2018

SR. JUAN CARLOS ARCANDO

PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA DE

TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

S / E

Por medio de la presente me dirijo a Ud. en mi carácter de presidente de la Comisión Permanente de Legislación e Interpretación, y por su intermedio a los bloques políticos de la Legislatura Provincial a fin de hacerles llegar el proyecto de ordenanza que fuera presentado en mayo de 2016 en este Concejo Deliberante registrado bajo número 862/2016.

El motivo es hacerles llegar para su conocimiento el proyecto dados los proyectos que, en igual sentido, han sido presentado en la Legislatura.

Sin más lo saludo muy atentamente.

CREMINIS LOGISTUM

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
PODER LEGISUATIVO

"Las Islas Malyinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

_Juan_Carlos PINO____ Presidente proceib Deliberante de Ushuaia





Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
UNION CÍVICA RADICAL

	APARESPOS
	13/05/16/12, 12:30 4.0: 862 FO/ER 3
	1027. K.
:	Jun of the second secon

NOTA № 59/16.

LETRA: B.U.C.R

Ushuaia, de Mayo de 2016.

Sr. Presidente

Concejo Deliberante

S_______D

Por la presente, me dirijo a Ud. a los fines de remitir para la consideración del cuerpo del concejales y su incorporación al boletín de asuntos entrados de la próxima sesión el proyecto de Ordenanza que se adjunta a la presente.

El mismo tiene por objeto instituir la realización de las elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias.

Que como es sabido, las PASO tienden a fomentar una mayor democratización de los partidos políticos mediante su apertura a la sociedad, otorgando al ciudadano un rol fundamental en la selección de los candidatos a cargos públicos electivos.

Que en consecuencia, toda iniciativa que tienda a extender la participación ciudadana se estima acorde al espíritu de los convencionales constituyentes plasmado en nuestra Carta Orgánica Municipal, y se alinea a las iniciativas mundiales vinculadas al rol que debe otorgarse a los ciudadanos en la gestión pública.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

CONCEJAL Bloque U. C. R



PROYECTO DE ORDENANZA

ARTICULO 1°.- INSTITUYESE el sistema de elecciones Primarias Abiertas Simultaneas y Obligatorias (PASO) a los fines de la selección de candidatos a cargos electivos en el ámbito de la ciudad de Ushuaia, de conformidad a la presente Ordenanza y las normas que se dicten en consecuencia.

ARTICULO 2°.- Las PASO se llevarán a cabo en una misma fecha para todos los partidos políticos, confederaciones y alianzas, en un mismo acto electivo, con voto secreto y obligatorio, aún en aquellos casos en que se presentare una sola lista.

ARTICULO 3°.- La presente Ordenanza es de orden público y su organismo de aplicación será la Junta Electoral Municipal.

ARTICULO 4°.- La Justicia Electoral entenderá en todo lo relacionado a los actos y procedimientos electorales referentes a las elecciones PASO.

ARTICULO 5°.- El Departamento Ejecutivo Municipal o el Concejo Deliberante, en su defecto, convocarán a las PASO con una antelación no inferior a noventa (90) días de su realización y se celebrarán el segundo domingo del mes de agosto del año en que se convoquen las elecciones municipales.

ARTICULO 6°.- Los Precandidatos que se presenten en las PASO deberán reunir los requisitos establecidos por la Carta Orgánica Municipal para ser candidato, pudiendo integrar sólo una de las listas participantes y para una sola categoría de cargos.

ARTICULO 7°.- En las PASO estarán habilitados para votar todos los electores, de acuerdo al registro de electores confeccionado por la Justicia Electoral debiendo utilizarse el mismo padrón que para la elección municipal, en el que constarán las personas que cumplan 16 años de edad hasta el día de la elección municipal y contemplará el Padrón Especial Municipal donde se encuentran inscriptos los residentes extranjeros con domicilio en el municipio que cuenten con documento único extendido para residentes extranjeros con residencia legal en el país. Tanto en las PASO como en la elección general municipal, el elector votará en el mismo lugar, salvo razones excepcionales o de fuerza mayor, de la cual se informará debidamente por los medios masivos de comunicación. Los electores deben emitir un solo voto por cada categoría de cargos a elegir, pudiendo optar por distintas listas de diferentes agrupaciones políticas.

ARTICULO 8°.-Los partidos políticos, alianzas y confederaciones podrán solicitar al Juzgado Electoral con una antelación de cincuenta y cinco (55) días de la fecha fijada para la elección la asignación de colores para las boletas a utilizar en las PASO y en las elecciones generales. Las listas de una misma agrupación política tendrán un mismo color. Aquellas que no solicitan la utilización de color, deberán utilizar/el color blanco.

ARTICULO 9°.- Cincuenta (50) días antes de la fecha fijada para las PASO las agrupaciones políticas deberán presentar las listas de precandidatos a los fines de su oficialización. Las listas deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Carta Orgánica Municipal y la Ordenanza Electoral para las listas de elecciones generales.

ARTICULO 10°.- La Justicia Electoral, previo constatar la procedencia legal de la solicitud de oficialización y de las listas presentadas, y dentro del plazo de 48 horas de la presentación, dictará resolución fundada acerca de su admisión o rechazo, debiendo notificarla a las distintas agrupaciones políticas dentro de las 24 horas de emitida pudiendo, en caso de estimarlo pertinente, utilizar la notificación electrónica.

ARTICULO 11°.- La resolución prevista en el artículo anterior podrá ser recurrida mediante el procedimiento recursivo establecido por la Ordenanza Electoral para la presentación de las listas para las elecciones generales.

ARTICULO 12.- Las erogaciones que deban atenderse por aplicación de la presente Ordenanza serán imputadas a las partidas presupuestarias correspondientes previstas a tal fin en el ejercicio correspondiente.

ARTICULO 13°.- Los partidos políticos deberán adecuar, en caso de corresponder, sus respectivas cartas orgánicas a las disposiciones de la presente. ARTICULO 14°.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su publicación. Archivar.

ORDENANZA MUNICIPAL N° DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA

